



LEGISLATURA DE JUJUY

2

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6203

"USO PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN -TIC- EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

ARTÍCULO 1.- Declárase prioridad y de interés educativo provincial el uso pedagógico de tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza, aprendizaje y en la formación docente.

ARTÍCULO 2.- Apruébase la forma de escolarización remota o en línea como complemento de la presencial, las que podrán implementarse en forma combinada en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades de gestión estatal, privada, social y cooperativa.

ARTÍCULO 3.- El portal educativo provincial, a través del dominio definido por el Ministerio de Educación, será de acceso gratuito en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará las disposiciones reglamentarias para la implementación de la presente Ley. Promoverá acciones para el acceso progresivo a herramientas tecnológicas en la educación.

ARTÍCULO 5.- Derógase la Ley N° 5.527 "De Prohibición del Uso de Equipos Móviles de Tecnología Digital en todos los Niveles del Sistema Educativo Provincial" y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

SA
LCH

[Firma]
Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
JUJUY
★

[Firma]
DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA
Vice-Presidente 1°
ANC de la Presidencia
LEGISLATURA DE JUJUY